

1340 (XIII). Fondo de Operaciones para el ejercicio económico de 1959

La Asamblea General

Resuelve que:

1. El Fondo de Operaciones para el ejercicio económico que termina el 31 de diciembre de 1959 se fijará en la cantidad de 23.500.000 dólares de los EE. UU., que se obtendrá de la siguiente manera:

a) Anticipos en efectivo hechos por los Estados Miembros de conformidad con las disposiciones de los párrafos 2 y 3 de la presente resolución: 22.948.830 dólares;

b) Transferencia del excedente aún disponible en 31 de diciembre de 1957 y aún no acreditado a los Estados Miembros por concepto de las cuotas correspondientes a 1958: 551.170 dólares;

2. Los Estados Miembros efectuarán anticipos en efectivo al Fondo de Operaciones, hasta el total indicado en el inciso a) del párrafo 1 precedente, con arreglo a la escala adoptada por la Asamblea General para determinar las cuotas de los Estados Miembros correspondientes al décimocuarto presupuesto anual;

3. De esta nueva asignación de anticipos se deducirán las cantidades pagadas por los Estados Miembros al Fondo de Operaciones para el ejercicio económico de 1958, con arreglo a la resolución 1232 (XII) de la Asamblea General, de fecha 14 de diciembre de 1957, entendiéndose que en caso de que el anticipo hecho por un Estado Miembro al Fondo de Operaciones para el ejercicio económico de 1958 sea superior al monto del anticipo que le corresponda en virtud del precedente párrafo 2, el exceso se deducirá del total de las cuotas que tal Estado Miembro haya de pagar en relación con el décimocuarto presupuesto anual o con cualquier otro presupuesto anterior;

4. El Secretario General queda autorizado a anticipar con cargo al Fondo de Operaciones:

a) Las cantidades que sean necesarias para financiar consignaciones presupuestarias hasta que se recauden las cuotas; las sumas así anticipadas serán reembolsadas tan pronto como se disponga para ese fin de ingresos procedentes de las cuotas;

b) Las cantidades que sean necesarias para financiar obligaciones debidamente autorizadas en virtud de la resolución 1339 (XIII) de la Asamblea General de fecha 13 de diciembre de 1958, relativa a los gastos imprevistos y extraordinarios; el Secretario General consignará en el proyecto de presupuesto las partidas necesarias para reembolsar al Fondo de Operaciones;

c) Las cantidades que, agregadas a las sumas netas anticipadas para el mismo objeto y no reintegradas, no excedan de 125.000 dólares, para mantener el fondo rotativo destinado a financiar compras y operaciones autoamortizables diversas; previo asentimiento de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, podrán hacerse anticipos que sobrepasen del total de 125.000 dólares; el Secretario General presentará, juntamente con las cuentas anuales, una exposición sobre el saldo que arroje el fondo rotativo al final de cada ejercicio;

d) Las cantidades dadas en préstamo a los organismos especializados y a las comisiones preparatorias de organismos que hayan de crearse en virtud de acuerdos intergubernamentales concertados bajo los auspicios de las Naciones Unidas, con objeto de financiar sus traba-

jos hasta que los organismos interesados hayan recaudado sumas suficientes por concepto de las contribuciones previstas en sus propios presupuestos; estos préstamos serán normalmente reintegrables en el plazo de dos años, y el Secretario General deberá obtener el previo asentimiento de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto antes de conceder préstamos en numerario que, en cualquier momento, harían ascender el saldo total pendiente de reintegro (incluidas las cantidades anteriormente prestadas y no reintegradas) a una suma superior a 250.000 dólares;

e) Las cantidades que sin exceder de 35.000 dólares puedan ser necesarias para cubrir el pago adelantado de primas de seguro, cuando el período de vigencia del seguro se extienda más allá del final del ejercicio económico en el cual se efectúe el pago; dicha suma podrá ser aumentada con el previo asentimiento de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto; el Secretario General consignará en el proyecto de presupuesto de cada año, durante la duración de las pólizas respectivas, los créditos necesarios para cubrir los gastos correspondientes al ejercicio económico de que se trate;

f) Las cantidades que sean necesarias para financiar los pagos suplementarios a la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas que se autorizan en el párrafo 5 de la resolución 1310 (XIII) de la Asamblea General, de 10 de diciembre de 1958, relativa a la remuneración del personal sujeta a descuento a los efectos de la Caja de Pensiones;

g) Las cantidades que sean necesarias para que el Fondo de Nivelación de Impuestos pueda atender a las obligaciones corrientes, en espera de la acumulación de los créditos correspondientes; esos anticipos se reembolsarán tan pronto como se hayan acreditado sumas suficientes en el Fondo de Nivelación de Impuestos.

791a. sesión plenaria,
13 de diciembre de 1958.

1341 (XIII). Cuantía del Fondo de Operaciones

La Asamblea General,

Habiendo tomado nota del informe del Secretario General³⁶ referente a la peligrosa situación de caja que se produce en los primeros meses de cada año debido a que algunos Estados Miembros pagan sus cuotas con retraso,

Habiendo tomado nota asimismo del informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto³⁷ sobre el mismo asunto,

Teniendo presente la cláusula 5.4 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas, conforme a la cual el importe de las cuotas de los Estados Miembros debe considerarse como adeudado y pagadero íntegramente dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que el pago de las mismas haya sido solicitado por el Secretario General,

1. *Encarece* a los Estados Miembros interesados que atiendan al pago de las sumas atrasadas que adeudan sobre sus cuotas;

³⁶ Documentos Oficiales de la Asamblea General, décimotercer período de sesiones, Anexos, tema 44 del programa, documento A/C.5/743.

³⁷ *Ibid.*, documento A/3939.